



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 17/10/2023 y 02/11/2023. Así mismo, doy cuenta que el pasado lunes 20 de noviembre de 2023, a las 5:00 P.M. venció el término del que disponía la parte demandada para pagar o excepcionar. **NO LO HIZO.**

Días hábiles para el retiro de copias: 31 de octubre, 01 y 02 de noviembre de 2023.

Días hábiles para pagar: 03, 07, 08, 09 y 10 de noviembre de 2023.

Días hábiles para excepcionar: 03, 07, 08, 09, 10, 14, 15, 16, 17 y 20 de noviembre de 2023.

Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 08 de marzo de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 630014003005-2022-00009-00

Vista la nota secretarial que antecede, **teniendo en cuenta la solicitud de información de títulos judiciales elevada por el apoderado de la parte actora** el día 17 de octubre de 2023, se advierte que una vez revisada la cuenta del despacho en la página web del Banco Agrario, a favor del presente proceso no figuran depósitos judiciales.

De otra parte, **incorpórese al expediente las citaciones para notificación por aviso** con reporte positivo de entrega remitida al demandado, allegada por el apoderado de la parte ejecutante el pasado 02 de noviembre de 2023.

Así pues, como quiera que vencieron los términos para que la parte demandada pague o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor, y la misma no se pronunció ni PROPUSO EXCEPCIONES AL RESPECTO, en consecuencia, se procederá conforme a lo establecido por el Artículo 440 del Código General del Proceso modificado, el cual preceptúa:

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...». (Ley 1564, 2012, art. 440)

En consecuencia, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y



posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, **El Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADVERTIRLE al extremo demandante que a favor del presente proceso no figuran depósitos judiciales.

SEGUNDO: INCORPORAR la citación allegada el día 02/11/2023.

TERCERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

QUINTO: ORDENAR la práctica del trámite de liquidación del crédito en la forma establecida en el Artículo 446 del C.G.P.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de TRECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$371.550).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da333d8f712b696f3e1812ae789f385a290d01506602ba1e20cb94ff4a80ef7**

Documento generado en 13/03/2024 11:16:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>